

RESOLUCIÓN No. 02946

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2023ER184019 del 11 de agosto de 2023, 2023ER186171 del 14 de agosto de 2023, 2023ER187865 y 2023ER187339 del 15 de agosto de 2023, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director técnico de la dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “COLEGIO CARDENAL LUQUE”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmada.
2. Recibo No. 5950462 con fecha del 13 de julio de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
3. Certificado catastral del predio ubicado en la Carrera 122 A No. 64 - 50, matrícula inmobiliaria 50C-00608802, con fecha del 11 de julio de 2023.
4. Certificado catastral del predio ubicado en la Calle 64 No. 121 - 26, matrícula inmobiliaria 50C-00629982, con fecha del 11 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN No. 02946

5. Certificado catastral del predio ubicado en la Calle 64 No. 121 - 40, matrícula inmobiliaria 50C-00633558, con fecha del 11 de julio de 2023.
6. Certificado catastral del predio ubicado en la Calle 64 C No. 121 - 19, matrícula inmobiliaria 50C-00550308, con fecha del 11 de julio de 2023.
7. Acta de entrega No. 01 de 06 de enero de 2017, de los inmuebles ubicados en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., en la ciudad de Bogotá.
8. Fichas No. 2.
9. Plano.
10. Copia de la tarjeta profesional No. 20157 del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con C.C. 79.794.407.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con C.C. 79.794.407 y matrícula profesional No. 20157, con fecha del 02 de agosto de 2023.
12. Copia de la Resolución No. 0782 de fecha 12 de mayo de 2020, *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito”*.
13. Acta de posesión No. 705 de 01 de junio de 2020, del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de Director Técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
14. Copia de la Resolución No. 942 de fecha 17 de mayo de 2016, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito”*.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA.
16. Registro fotográfico en carpeta comprimida.
17. Coordenadas del polígono del proyecto.
18. Ficha No. 1.

RESOLUCIÓN No. 02946

19. Plan de calidad Colegio Cardenal Luque.
20. Protocolo para el manejo, ahuyentamiento y rescate de avifauna silvestre

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 06325 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "COLEGIO CARDENAL LUQUE".

Que, el día 11 de octubre de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 06325 del 09 de octubre de 2023, al señor HARDY ALEXANDER LEÓN CHIRIVI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.334 de Bogotá, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06325 del 09 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 07 de noviembre de 2023, en la Tv 113 C No. 64 D - 21 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-13361 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia baileyana, 1-Alchornea latifolia, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cestrum nocturnum, 2-Citrus sinensis, 1-Cryptomeria japonica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Nerium oleander, 4-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 3-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans

Conservar: 1-Acca sellowiana, 1-Psidium guajava

Tratamiento integral de: 1-Prunus persica

Total:

Tala: 29

Conservar: 2

Tratamiento Integral: 1

RESOLUCIÓN No. 02946

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Expediente SDA-03-2023-3366, Auto No. 06325 de fecha 2023. Mediante radicados 023ER184019 del 11 de agosto de 2023, 2023ER186171 del 14 de agosto de 2023, 2023ER187865 y 2023ER187339 del 15 de agosto de 2023, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "COLEGIO CARDENAL LUQUE".

Se realizó visita el día 07-11-2023, con acta JAA-20231137-067. Se evidenció que, de los 32 árboles evaluados, 29 presentan interferencia directa con la obra proyectada y 2 quedan en pie para conservar, 1 se le autorizó un tratamiento integral. Se autorizan las talas debido a que no hay espacio suficiente para realizar bloqueos y traslados y a las condiciones propias de los árboles que no permiten que se garantice la supervivencia de los mismos.

El titular del permiso deberá: A) Presentar recibo por concepto de Evaluación por valor de \$ 146,160 , se observa un recibo No. 5950462, en el radicado inicial. Seguimiento por valor de \$ 302,760(M/cte) B) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. C). Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. D) No se requiere gestionar el Salvoconducto de Movilización, pero si deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. E) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informe de actividades. F) La compensación fue establecida por medio de pago en consignación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 174.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	174.65	80.00715	\$ 92,808,298
TOTAL			174.65	80.00715	\$ 92,808,298

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

RESOLUCIÓN No. 02946

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

RESOLUCIÓN No. 02946

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 02946

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02946

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

RESOLUCIÓN No. 02946

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se*

RESOLUCIÓN No. 02946

incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-3366 obra copia del recibo No. 5950462 con fecha del 13 de julio de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 02946

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código S-09-915 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans-Reubic Arbolado Urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$92.808.298) M/cte., que corresponden a 80,00715 SMMLV y equivalen a 174,65 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, autorizar la actividad silvicultural de TALA de veinte nueve (29) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de dos (2) y TRATAMIENTO INTEGRAL de uno (1), ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "COLEGIO CARDENAL LUQUE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-Acacia baileyana, 1-Alchornea latifolia, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cestrum nocturnum, 2-Citrus sinensis, 1-Cryptomeria japonica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Nerium oleander, 4-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 3-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "COLEGIO CARDENAL LUQUE".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de

RESOLUCIÓN No. 02946

CONSERVACIÓN de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acca sellowiana*, 1-*Psidium guajava*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*COLEGIO CARDENAL LUQUE*”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Prunus persica*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 64 No. 121 - 26, Calle 64 No. 121 - 40, Calle 64 C No. 121 - 19 y Carrera 122 A No. 64 - 50 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*COLEGIO CARDENAL LUQUE*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	DURAZNO COMUN	0.27	2.5		Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la aplicación de un tratamiento integral al durazno que incluya poda de ramas secas, cicatrizante y una fertilización edáfica para que el árbol mejore su condición física y permanezca en sitio ya que no interfiere con la obra del colegio.	Tratamiento integral
2	AYER, HOY Y MAÑANA	0.15	3	0	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
3	GUAYABO	0.33	8		Bueno	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la conservación en pie de este árbol, no interfiere con el proyecto trazado y presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
4	FEIJOA	0.18	5		Bueno	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la conservación en pie de este árbol, no interfiere con el proyecto trazado y presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
5	ALGODONCILLO	0.21	7	0.005	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
6	CIPRES JAPONES, CRIPOTOMERIA	0.42	12	0.034	Bueno	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas, que no permiten un	Tala

RESOLUCIÓN No. 02946

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adecuado bloqueo y traslado, no es una especie apta para traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	
7	ACACIA MORADA	0.51	11	0.024	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
8	ACACIA MORADA	0.6	12	0.026	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, especie no apta para bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
9	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.18	1.4	0	Bueno	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA VEHICULAR	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
10	NARANJO	0.3	4	0.002	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA PEATONAL	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
11	CAYENO	0.09	2.5	0	Bueno	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA PEATONAL	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
12	CAYENO	0.09	1.7	0	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA PEATONAL	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
13	CAYENO	0.06	1.5	0	Regular	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA PEATONAL	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
14	CAYENO	0.09	2.5	0	Bueno	ZONA VERDE CONTIGUO PUERTA PEATONAL	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02946

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	NARANJO	0.12	1.8	0	Regular	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
16	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.33	8	0.006	Regular	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
17	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.24	7	0.006	Regular	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas y sanitarias y raíces expuestas que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
18	CAUCHO BENJAMIN	0.42	8	0.008	Regular	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
19	CEREZO	1.11	12	0.059	Regular	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones y raíces expuestas que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
20	AZUCENO, ENEBRO	0.12	4	0	Bueno	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas , varias bifurcaciones, especie no recomendada para traslado y raíces expuestas que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
21	AZUCENO, ENEBRO	0.12	3	0	Bueno	ZONA VERDE SECTOR CENTRAL	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio (sotano), presenta regulares condiciones físicas , varias bifurcaciones, especie no recomendada para traslado y raíces expuestas que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	8	0.004	Regular	SECTOR JUEGOS INFANTILES	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones y raíces expuestas que no permiten	Tala

RESOLUCIÓN No. 02946

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	
23	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	15	0.083	Regular	SECTOR JUEGOS INFANTILES	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones y raíces expuestas que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
24	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.33	10	0.021	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.75	12	0.027	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas , varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
26	CEREZO	0.63	13	0.019	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas , varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
27	OTRO	0.06	2	0	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
28	EUGENIA	0.21	2.8	0.002	Bueno	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas, varias bifurcaciones y raíces expuestas que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
29	EUGENIA	0.12	2.8	0.001	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
30	OTRO	0.06	1.6	0	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable tecnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02946

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	OTRO	0.12	1.9	0	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
32	OTRO	0.09	1.8	0	Regular	ZONA VERDE SECTOR NORTE	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura y ampliación del Colegio, presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, varias bifurcaciones que no permiten un adecuado bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma total de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3366, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13361 del 27 de noviembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$92.808.298) M/cte., que corresponden a 80,00715 SMMLV y equivalen a 174,65 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02946

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3366, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 02946

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “por efecto de obra”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, las autorizadas **deberán allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02946

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. Las autorizadas podrán cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado No. 66 - 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

